

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

RECOMENDACIÓN NÚMERO 059/2015

**Caso de amenazas, abuso de autoridad
e ineficiente prestación de la función pública.**

Morelia, Michoacán a 09 de junio de 2015.

**C.P. Juan Carlos Campos Ponce
Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán.**

1. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la presente queja con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1°, 2°, 4°, 8° Fracciones I y III, 9° Fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción VI, 29 fracciones I, II, VI, XI y XIII, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹; ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **ZIT/174/14**, interpuesta por [REDACTED] por hechos violatorios de sus derechos humanos y de su esposa [REDACTED] consistentes en amenazas, abuso de autoridad e ineficiente prestación de la función pública, atribuidos al Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras en cuanto Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Con fecha 10 de julio del año 2014, se recibió la queja por comparecencia del señor [REDACTED] quien manifestó que el día 9 de julio de ese mismo año, siendo aproximadamente las 10:00 horas se presentó en su domicilio el Licenciado Rosales y una persona del sexo femenino quien dijo ser Actuaría y que quería hablar con él; que le pidió la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pensión alimenticia y como le dijo que no tenía dinero, le levantó la voz y le dijo que si no pagaba le

¹ Este expediente fue tramitado con la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente, los cuales eran aplicables en ese momento.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 31-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

RECOMENDACIÓN NÚMERO 059/2015

**Caso de amenazas, abuso de autoridad
e ineficiente prestación de la función pública.**

Morelia, Michoacán a 09 de junio de 2015.

**C.P. Juan Carlos Campos Ponce
Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán.**

1. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la presente queja con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1°, 2°, 4°, 8° Fracciones I y III, 9° Fracciones I, II, III y XXII, 14, 17 fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción VI, 29 fracciones I, II, VI, XI y XIII, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹; ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **ZIT/174/14**, interpuesta por [REDACTED] por hechos violatorios de sus derechos humanos y de su esposa [REDACTED] consistentes en amenazas, abuso de autoridad e ineficiente prestación de la función pública, atribuidos al Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras en cuanto Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Con fecha 10 de julio del año 2014, se recibió la queja por comparecencia del señor [REDACTED], quien manifestó que el día 9 de julio de ese mismo año, siendo aproximadamente las 10:00 horas se presentó en su domicilio el Licenciado Rosales y una persona del sexo femenino quien dijo ser Actuaría y que quería hablar con él; que le pidió la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pensión alimenticia y como le dijo que no tenía dinero, le levantó la voz y le dijo que si no pagaba le

¹ Este expediente fue tramitado con la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente, los cuales eran aplicables en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

0133

iban a quitar las cosas que había señalado anteriormente. Que el Licenciado Rosales se dirigió a su esposa y le dijo que si no lo dejaba entrar iría por un cerrajero; que se puso frente a ella como tratando de golpearla y fue cuando el quejoso le dijo que no se metiera con su esposa y entonces se calmó un poco pero que después hizo una llamada telefónica y pidió apoyo a Seguridad Pública e inmediatamente llegó una patrulla con 6 elementos de la policía municipal, que cuando llegaron los policías, el Licenciado Rosales se puso más agresivo y le dijo que el asunto ya era personal, que no sabía con quien se estaba metiendo porque él tenía mucho poder en el Ayuntamiento y que lo iba a hundir junto con su familia, por lo que teme por su seguridad ya que las amenazas fueron muy claras y delante de varios vecinos. Refiere además, que el día que fueron tanto la Actuaria como el Licenciado Rosales a señalar los bienes inmuebles de la casa de su suegro, el Licenciado Rosales le dijo a su suegro que era un pendejo y que todos eran una bola de pendejos inferiores a él, que este trató de defenderse, pero que dos elementos de seguridad pública que se encontraban presentes, se lo impidieron; por ello es que considera que el referido servidor público está abusando de su autoridad ya que se enteró que trabaja en el ayuntamiento (fojas 2,3 y 4).

ORIENTACIÓN L
EGUIAMIENTO

3. Con fecha 12 de julio del 2014, se admitió en trámite la queja y se solicitó al Contador Público Juan Carlos Campos Ponce, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, que el Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras, Asesor Jurídico del mismo Ayuntamiento, rindiera informe sobre los actos que motivaron la presentación de la queja, ello mediante oficio número 1178/14.

4. Una vez fenecido el término para que la autoridad señalada como responsable de violar los derechos humanos de los quejosos rindiera su informe y en virtud de que de las constancias que obran en autos se desprende que la misma no atendió la solicitud de este Organismo, el día 4 de agosto de 2014 se acordó la apertura del periodo probatorio por el término de 30 días naturales, mismo que fue debidamente notificado a las partes mediante oficios 1280/14 y 1281/14 (fojas 10,11 y 13).

5. En la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que se llevó a cabo el día 12 de agosto del año 2014, la parte quejosa ofreció diversas pruebas con las que pretende acreditar los hechos violatorios de derechos humanos en su agravio, audiencia a la que no compareció la autoridad señalada como responsable.

I



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

301 34

6. Habiéndose admitido las pruebas que conforme a derecho ofrecieron las partes y siendo desahogadas aquéllas que fue posible hacerlo, así como realizadas las actuaciones de oficio por este Organismo y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I

7. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la queja presentada por [REDACTED] por hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de su esposa [REDACTED] consistentes en amenazas, abuso de autoridad e ineficiente prestación de la función pública, atribuidos al Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, Jorge Luis Rosales Contreras.

II

8. De la lectura de la queja presentada ante este Organismo por [REDACTED], se advierte que ésta reclama a la autoridad señalada como presunta responsable, Jorge Luis Rosales Contreras, el haber violentado sus derechos humanos al constituirse en su domicilio con el carácter de abogado particular de otra persona, a requerir un pago por la cantidad de \$7000.00, y al no serle entregada dicha cantidad, abusando de su autoridad, ejerciendo indebidamente su cargo como Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, llamó a los Elementos de Seguridad Pública Municipal, amenazando e insultando a él y a su familia (fojas 2, 3 y 4).

9. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se considera que han sido acreditadas las violaciones a derechos humanos de las que se duelen [REDACTED] relativas a: violación al derecho a la integridad personal consistente en amenazas, así como la violación al derecho a la legalidad, consistente en ejercicio indebido del servicio público y no en ineficiente prestación del servicio público, por los motivos que más adelante se precisarán.

10. En este sentido, cabe resaltar que los derechos humanos son aplicables a todos los individuos por ser inherentes a éstos independientemente de su situación jurídica; es por



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

101 35

ello que el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos a todas las personas, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III

11. El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

12. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica (insultos y amenazas).

13. Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5°), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 7°) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (artículo 5°).

14. Los seres humanos tenemos **derecho al respeto a nuestra integridad física y psicológica**, es decir tenemos derecho a recibir un **trato digno**, que es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico

15. Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de **omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes.**

16. A su vez, el derecho a la legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que la actuación de las autoridades, en cuanto representantes del Estado, se lleve a cabo conforme a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

11 36

17. En este sentido, los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por una disposición legal y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley les permite, en menoscabo de los derechos humanos.

18. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el apartado referente al derecho a la integridad personal, consagra en su artículo 5, el derecho que tenemos todos los individuos a que se nos respete nuestra integridad física, psíquica y moral.

19. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12, refiere que ninguna persona puede ser objeto de injerencias en su vida, su familia, su domicilio o su correspondencia. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques: es decir, el Estado debe actuar como garante de este derecho y no como transgresor del mismo.

20. A su vez, nuestra Carta Magna en sus numerales 14 y 16 párrafos segundo y primero respectivamente, establece que:

ORIENTACIÓN LEGAL
SEGUIMIENTO

"Art. 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

21. Por su parte el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, refiere que los servidores públicos tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y por lo tanto deberán cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de actos que impliquen abuso o ejercicio indebido en su empleo, cargo o comisión.

IV

22. Con fundamento en los numerales 29 fracción II, 61 fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 102 fracción II de su Reglamento Interior,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

301 37

se procede al estudio de las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, de forma individual y posteriormente en conjunto bajo el principio de sana crítica dentro del marco legal correspondiente:

a) Documental publica consistente en copia fotostática del Acta de fecha 9 de julio del año 2014, levantada por Patricia Elena Ramírez Álvarez, Actuaría del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, en funciones de Ministro Ejecutor, documento del cual se desprende que la funcionaria en cita, se constituyó en el domicilio de los quejosos para realizar diligencias derivadas del expediente 904/2013 sobre pago de alimentos, acompañada del Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras, en su carácter de apoderado jurídico de la parte actora (foja 5).

b) Declaración de la testigo ofrecida por la parte quejosa, [REDACTED], quien en relación a los hechos materia de la queja, ante este Organismo refirió que el 9 de julio del año 2014, llegaron a su casa una persona que dijo ser licenciado, acompañado de otras 4 personas del sexo femenino y 2 del sexo masculino, que el Licenciado Rosales se dirigió a su hija [REDACTED] diciéndole que no sabían con quien se estaban metiendo, que él era muy poderoso y que los iba a hundir, que después llegó una patrulla como con 4 policías municipales y una Licenciada le dijo a su yerno que tenía que depositar la cantidad de \$7000.00 contestando éste que no tenía, entonces el Licenciado Rosales le dijo que se iban a meter a la casa a sacar las cosas. Que éste licenciado se portó muy agresivo e incluso quiso golpear a su hija y también agredió a su esposo [REDACTED] diciéndole "viejo pendejo está usted loco" (fojas 18 y 19).

c) Declaración del testigo [REDACTED], ofrecido por los quejosos, quien ante esta Comisión señaló que el Licenciado Jorge Luis Rosales llegó a la casa de su hijo solicitándole el pago de una pensión alimenticia para su ex esposa, pero que como su hijo no tenía dinero comenzó a agredirlo, intentando meterse a la fuerza a su domicilio para ver que tenían en garantía de la pensión; que cuando llegó a la casa de su hijo, el Licenciado estaba gritando muy feo con groserías y decía que iba a llamar a la policía, que hizo la finta como que quería golpear a su nuera y dijo que él tenía mucho poder y los iba a hundir a todos. Que después llegó la policía y saludaron al Licenciado Rosales, permanecieron ahí por un rato y después se fueron. Que con el



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

100 38

Licenciado había personas que presume eran del Juzgado Civil, pero que estas no dijeron nada solo se quedaron observando (fojas 20 y 21).

23. Este Organismo otorga valor probatorio a aquellos documentos presentados oportunamente por las partes y que no fueron controvertidos ni objetados, ni cuya autenticidad fue puesta en duda.

24. Es de suma importancia referir que la autoridad presunta responsable, fue omisa ante los requerimientos que realizó este Organismo protector de los derechos humanos, en virtud de que no rindió el informe solicitado mediante oficio número 1178/14 del 12 de julio del 2014, el cual le fue debidamente notificado el 22 de julio del mismo año; lo que trajo como consecuencia que se presumieron por ciertos los hechos materia de la queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 en su último párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ORIENTACIÓN LEGAL
SEGUIMIENTO

25. La autoridad presunta responsable, también fue omisa al requerimiento que le realizó este Organismo mediante oficio número 1280/14 de fecha 04 de agosto del 2014 y el cual fue notificado personalmente el día 6 del mismo mes y año, mediante el cual se le requirió para que compareciera a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, la cual tuvo verificativo el día 12 de agosto del 2014 a las 12:00 horas, audiencia a la que no acudió la autoridad.

26. En este contexto, resulta que con su omisión, el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, Jorge Luis Rosales Contreras, transgredió el contenido de los artículos 69 y 70 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a la letra rezan:

"Artículo 69.- Todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Comisión para dar vista a quien ejerza funciones de contraloría para la consecución y seguimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar".

"Artículo 70.- Todos los servidores públicos estatales y municipales, incluso aquellos que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

101 39

que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información, deberán cumplir con los requerimientos que les dirija la Comisión en tal sentido”.

V

27. En este orden de ideas, en relación a las presuntas violaciones a los derechos humanos de [REDACTED] esta Comisión resuelve en razón de los argumentos siguientes:

28. La parte quejosa refiere que el Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras, quien ahora sabe es el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, acudió a su domicilio como abogado particular de su ex esposa, a requerir un pago por la cantidad de \$7000.00, y al no ser entregada dicha cantidad, abusó de su autoridad amenazando e insultando a él y a su familia, llamando a los Elementos de Seguridad Pública Municipal quienes acudieron a apoyarlo, por lo que teme por su seguridad y la de su familia, ya que el referido servidor público les dijo textualmente “que los iba a hundir” porque tiene mucho poder en el Ayuntamiento.

30. Como ya se señaló en párrafos anteriores, la autoridad señalada como responsable omitió rendir el informe que le fue solicitado, en relación a los hechos materia de la queja, así como aportar las pruebas que considerara pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

31. Luego entonces, independientemente de la consecuencia jurídica referida en el considerando 24 de la presente resolución ante la omisión del Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de presumir como ciertos los hechos materia de la queja, es de señalarse que esta Comisión se avocó al análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos, encontrándose que la conducta de la referida autoridad es violatoria de derechos humanos a razón de lo siguiente:

32. Con la documental pública consistente en el acta de fecha 9 de julio de 2014 que obra a foja 5 del expediente en que se actúa, se ubica al Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras, en las circunstancias de tiempo y lugar que señala el quejoso, llamando la atención que el referido servidor público haya actuado en la diligencia a la que hace referencia el acta en mención, como apoderado jurídico de un particular.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

33. Ahora bien, de acuerdo al contenido de la referida acta, se entiende que la diligencia a realizarse obedecía a un mandato judicial, sin embargo, se considera que este no era motivo para que el servidor público en cuestión, utilizara la fuerza para hacer valer un derecho, máxime que quien tenía la obligación de requerir el pago era la funcionaria del Juzgado Civil y no el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Jorge Luis Rosales Contreras, independientemente de que se ostentara en la diligencia como apoderado jurídico de un particular, pues de acuerdo a las declaraciones de los testigos (foja 18 a la 21), éste utilizó los recursos del Ayuntamiento (llamó a elementos de seguridad pública municipal, quienes acudieron a brindarle apoyo), y se ostentó como funcionario público al amenazar e insultar a los quejosos señalando, "que no sabían con quien se metían, que tiene mucho poder en el Ayuntamiento".

ED
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ORIENTACION LEGAL
SEGUIMIENTO

34. Derivado de lo anterior y de que como ya se mencionó, la autoridad no aportó prueba alguna que desvirtuara lo manifestado por los quejosos, esta Comisión considera que queda en evidencia que el Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras en cuanto Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, violó el derecho a la integridad física, psicológica y moral de los quejosos y ejerció indebidamente su cargo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

35. En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, con independencia de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

36. Es por ello que este Organismo concluye que quedó acreditada la violación de los derechos humanos a la integridad personal, consistente en amenazas, así como la violación al derecho a la legalidad, consistente en ejercicio indebido del servicio público, en agravio de [REDACTED], atribuida al Licenciado Jorge Luis Rosales Contreras, Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

37. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, formula a Usted, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Dé vista al órgano de control interno para que se inicie procedimiento que determine la responsabilidad administrativa del licenciado Jorge Luis Rosales Contreras, Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en virtud de las consideraciones expuestas.

SEGUNDA. Gire instrucciones a todos los servidores y funcionarios públicos del Ayuntamiento a su cargo, se abstengan de cometer u omitir algún acto que lesione derechos humanos de los quejosos [REDACTED] y de la ciudadanía en general, apercibiéndoles de las consecuencias legales que ello conlleva.

TERCERA. Se impartan cursos de capacitación a todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en materia de derechos humanos y sobre las obligaciones de los servidores públicos.

De conformidad con el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicita a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación, igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No omito hacer mención a lo dispuesto en el artículo 1° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice : "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

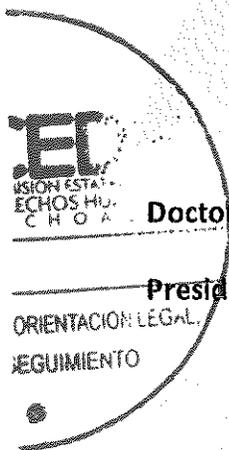


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

01 42

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Atentamente



Doctor José María Cázares Solórzano

Presidente

 Este documento ha sido revisado en todos sus aspectos legales
Lic. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento